

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMLANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8, El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Ha llamado la atencion de este Ministerio la frecuencia con que los Maestros de las Escuelas públicas faltan al cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1883 y se ausentan de sus respectivos destinos sin la correspondiente licencia, ó una vez obtenida permanecen sin desempeñar su cargo más tiempo de aquel para el cual están autorizados.

En su consecuencia, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se cumpla exactamente lo prevenido en la Real orden de 2 de Julio de 1883, teniendo en cuenta que el objeto de sus disposiciones fué impedir que los Maestros de las Escuelas públicas obtuvieran licencia que excediera de un mes, y otro de prórroga á lo sumo.

2.º Que no se satisfará haber alguno á los Maestros, Maestras, y Auxiliares que al terminar la licencia que les hubiera sido concedida no se presentaren á servir sus Escuelas, sea la que fuere la excusa que alegaren, debiendo además procederse á lo que corresponda, con arreglo al art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y á la disposicion 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

3.º Que los habilitados de los Maestros serán personalmente responsables,

y estarán obligados al reintegro de cualquier suma que abonen á los Maestros y Maestras que se hallaren en este caso expresado en la regla anterior.

Y 4.º Que las Juntas provinciales de Instruccion pública, bajo la responsabilidad del Secretario, den conocimiento á los habilitados de los Maestros de las licencias que á estos se concedieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. José María Cagigal, Gerente de la Compañía denominada *Amistad minera*, solicitando que se habilite la ensenada de Calderon que radica en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander), para la exportacion y cabotaje de minerales y para importar carbones con destino á las minas, con documentacion de la Aduana de Suances:

Vistos los informes emitidos por el delegado de Hacienda de Santander, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, favorables todos á la peticion de que se trata, como asimismo el de la Direccion general de Carabineros respecto de no existir inconveniente en la creacion de un punto fijo compuesto de una clase y cuatro individuos en la referida ensenada de Calderon.

Y considerando que la habilitacion solicitada ha de contribuir al desarrollo de la importante industria minera, cuyo fomento es de suma importancia para el país;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, habilitando la ensenada de Calderon para las operaciones de que se deja hecho mérito, con documentacion de la Aduana de Suances, cumpliendo la Compañía peticionaria su promesa de construir una caseta para albergue del Resguardo, cuyo local cederá al Estado, y abonando al empleado que asista á los despachos las dietas correspondientes; y respecto del punto fijo en la repetida ensenada de Calderon, que se dà conocimiento á la Direccion de Carabineros, á los efectos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1887.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 23 de Mayo.)

COMISION PROVINCIAL

DE
SANTANDER

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 26 DE
MAYO 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar el pago de haberes, correspondientes al primer semestre del corriente ejercicio económico, hecho á las amas externas de niños expositos y á los padres de hijos gemelos, importante 23.750 pesetas 06 céntimos y ordenar que se reintegren las cien pesetas treinta y dos céntimos, sobrantes de la cantidad librada para este servicio.

Expear certificado de haber sufrido las revisiones que ordena la ley como exceptuado por hermano de huérfanos el mozo Adrian Vierna Hoz, número 165 del Ayuntamiento de San-

tander, en el reemplazo de 1889.

Manifiestar á la Comision provincial de Cádiz, para que lo haga saber al interesado, que no se puede acceder, por ser contrario á la ley á que el mozo Vicente Santibañez Garcia del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo en el reemplazo actual, sea tallado y reconocido ante aquella Corporacion.

Remitir por conducto del señor Gobernador civil, con el informe correspondiente y antecedentes de su razon, el recurso interpuesto ante el Ministro de la Gobernacion por el contador de fondos provinciales contra un acuerdo de la Diputacion apercibiéndole con motivo de lo ocurrido con el ingreso de los productos del telégrafo de Ontaneda.

Habiéndose conminado á algunos Ayuntamientos para la expedicion de apremios por débitos á fondos provinciales, sin que apesar de dicha comunicacion hayan satisfecho sus descubiertos, acuerda la Comision expedir comisiones de apremios contra los Ayuntamientos de Cartes, Cieza, Ampuero, Guriezo, Hazas en Cesto, Miengo, Luena, Piélagos, Camargo, Polanco Rasines, Santander, Santa Cruz de Bezana, Solorzano, Valdeprado, Valderrible, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villaescusa, Villacarriedo, Villaverde de Trucios y San Pedro del Romeral nombrando como comisionados respectivamente á don Eusebio Helguera, Salvador Pelaez, Juan Aranjó, Rafael Diez Bustamante, Francisco Gonzalez Varcancel, Manuel Santiago, José María Pellon, Santiago Grana, Juan Goñi, Francisco Robet y Ochoa, Anacleto Cobo, Gaspar Lavin, Manuel Fernandez, Vicente Polidura, José Eulogio Martinez, Francisco Diaz Alvarez, Gregorio Carreras, Francisco Benito Gonzalez, Gregorio Walsas, Leon Vicuña, José Baamende, Pedro A. Noriega, de cuyo acuerdo se dará cuenta al señor Gobernador para que se sirva expedir los despachos.

Suministros.—Mes de Mayo de 1887.

La Comision provincial de Santander, en union del comisario de Guerra, CERTIFICAN: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á

que se han vendido las especies de su ministros en los pueblos Cabeza de partido en la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Racion de pan á veintisiete céntimos de peseta.
- Racion de cebada á una peseta catorce céntimos.
- Racion de paja á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.
- Racion de un litro de aceite á una peseta tres céntimos.
- Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas cincuenta y un céntimos.
- Racion de un idem idem de leña á dos pesetas veinte céntimos.
- Racion de un kilogramo de carne á una peseta trece céntimos.
- Racion de un litro de vino á cuarenta y siete céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 24 de Mayo de 1887.—E. V. P. de la C. P.—Rosendo Baldor.—El Comisario de Guerra.—Luis Blanco.—El Secretario, interino.—Javier de la Revilla.

OBRAS PÚBLICAS.

No habiéndose podido llevar á efecto la adjudicacion de las paredes que han de cerrar las mieses comunales y particulares que atraviesa el trozo 6.º de la carretera de Argoños al Puntal, en los pueblos de Galizano, Carriazo, Loredó y Somo del Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, por haber sido desechada la única proposicion que se presentó; esta Comision ha acordado anunciarla por 2.ª vez, señalando el dia 27 de Junio próximo á las 12 de la mañana para dicho acto, cuyo presupuesto de contrata asciende á 18.394,70 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en el Real Decreto de 4 de Enero del 83, ante el señor Gobernador civil y el señor Diputado en representacion de la misma, en el salon en que celebra sus sesiones la Corporacion provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaria de esta para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes á citado trozo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º arreglándose exactamente al modelo inserto á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 919,73 pesetas, en dinero metálico ó efectos de la Denda pública al tipo que esté asignado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por las citadas Instrucciones, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 pesetas.

Santander 28 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor.—P. A.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta para la construccion de las cerraduras de las mieses comunales y fincas particulares que atraviesa el trozo 6.º de la carretera de Argoños al Puntal, se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

PROGRAMA para el concurso que, en cumplimiento del legado que don Francisco Martorell y Peña hizo á la ciudad de Barcelona, abre el Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de la misma, bajo las bases siguientes:

1.ª Se concederá un premio de veinte mil pesetas á la mejor obra original de Arqueologia española que se presente en este concurso, si lo mereciere, á juicio del Jurado que se nombre.

2.ª El expresado premio será adjudicado en el dia 23 de Abril del año 1892, festividad de San Jorge, patron de Cataluña.

3.ª Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros; terminando el plazo para la presentacion en la Secretaria de este Ayuntamiento, el dia 23 de Octubre de 1891, á las doce de la mañana.

4.ª Podrá estar escrita la obra que se presente en el concurso, en los idiomas latino, castellano, catalán, francés, italiano ó portugués.

5.ª La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.ª Serán jueces ó censores en este concurso cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento; y será su Presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma Corporacion.

7.ª El dia 23 de Octubre de 1891, á las doce de la mañana, se constituirá la Comision especial nombrada para llevar á cabo el legado de don Francisco Martorell y Peña, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, y procederá desde luego á levantar acta de todas las obras que se hubieren presentado, y al nombramiento del jurado, ó sea, de los cinco censores ó jueces de este concurso.

8.ª El autor de la obra, á quien se hubiese adjudicado el premio, deberá publicarla dentro del término de dos años, contaderos desde la fecha de la adjudicacion de aquél, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporacion municipal. Si no estuviera escrita en castellano, deberá traducirla á este idioma para dicha publicacion.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que preceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costas de la misma Corporacion, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales en caso contrario corresponderán al Autor.

Barcelona 17 Mayo de 1887.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento. El Alcalde Constitucional, Francisco de P. Rius y Taulet.—El Secretario, Agustin Aymar Rubió.

Fábrica Nacional de Tabacos de Santander

ANUNCIO.

Acausa de no haberse insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cadiz con los quince dias de anticipacion cuando menos que tiene prevenido la direccion general de Rentas Estancadas, el anuncio para la subasta de las cenizas de vena, queda rectificarlo el puesto en el *Boletín* de esta provincia para el dia 3 de Junio próximo prorogando el acto de dicha subasta para el dia 6 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 28 de Mayo de 1887.—A. Grau.

ANUNCIO.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Correpoco de este distrito, se hallan prendadas y puestas en custodia, por haberlas cogido causando daños, diez caballerías con las señas siguientes:—Un caballo negro, entero, con las iniciales J. S. en el cuarto izquierdo: un potro, como de treinta meses, color castaño, con un estrellita en la frente y una mancha blanca entre los ollares: otro potro, color alazan, careto, calzado de los dos piés y de la mano izquierda: otro potro, color castaño, lucero, cordon corrido: una yegua, color castaño oscuro y en el cuarto derecho, las iniciales J. C., careta, con pelos blancos en la clin: otra yegua, color castaño, una mancha blanca entre los ollares, calzada del pié izquierdo: otra yegua negra, careta: otra yegua, color pelo de rata: otra yegua, color castaño oscuro, con su cria, y en el cuarto derecho las iniciales R. F., y otra yegua, negra, con las iniciales P. P.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de sus dueños, á quienes se entregarán, previa justificacion y pago de costas.

Los Tojos, Mayo 27 de 1887.—El Alcalde accidental, Inocencio Cuesta.

Juzgado municipal de Rionansa.

No habiéndose podido proveer la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado por resultar incompatible el único aspirante que se presentó en la anterior convocatoria, se anuncia segunda vez la vacante de dicha plaza, que habrá de proveerse en la forma que determina el reglamento de 10 de Abril de 1871 á cuyo efecto los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la ley, presentarán sus solicitudes en esta Secretaria acompañadas de los documentos á que se refiere el artículo 15 de dicho reglamento dentro de los 13 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rionansa 26 de Mayo de 1887.—Cárlos Gonzalez Cosío.—P. S. M., Ruperto Fernandez.

EDICTO.

El Ayudante de Marina, del distrito de Suances y Capitan del mismo puerto,

Hace saber: Que habiendo sido hallada en la ensenada de Santa Justa por la fuerza de carabineros del punto de Ubiarco, y un paisano, una pipa al parecer de vino, con las iniciales J. N., núm. 74, triángulo 146; por tanto

las personas que se consideren con derecho á la pipa expresada, deberán presentar su reclamacion en forma á esta Ayudantía de Marina en el improrogable término de treinta dias, á contar desde esta fecha.

Suances 28 de Mayo de 1887.—Dionisio Gonzalez Nuñez.

Ayuntamiento de Rasines.

El apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1887 á 88 se encuentra de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento á fin de que puedan examinarle los contribuyentes en término de ocho dias en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Rasines 27 de Mayo de 1888.—El Alcalde Francisco Flores.

EDICTO.

D. Márcos Matienzo, Juez municipal de Villaverde de Trucios.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Santander, y en conformidad á lo preceptuado en la Ley y Reglamento citados y Real orden de 18 de Abril de 1872.

Los aspirantes á dicha Secretaria deberán acompañar á sus solicitudes las certificaciones que acrediten su aptitud legal para el desempeño de este cargo.

Y para los efectos consiguientes, se publicará el presente edicto, y de orden de S. S. se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Villaverde de Trucios veintiocho de Mayo de 1887. Marcos Matienza.—Juan de Aldama, Secretario accidental.

Juzgado municipal de Selaya.

Don Manuel de la Concha y Cobo, Juez Municipal de este término de Selaya.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín Oficial*.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente por mandado de S. S. en Selaya 21 de Mayo de 1887.

Manuel de la Concha.—Mateo Sainz Miera Secretario interino.

Alcaldía de Santander.

Vacante la plaza de Director de caminos, paseos y arbolados de este municipio, y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el dia 27 del corriente, se anuncia al público por el término de ocho dias á contar desde la fecha de la insercion de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia. Su asignacion anual, como gratificacion es de 1.551 pesetas; y condicion indispensable para aspirar á la

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS,

HACE SABER: que no habiendo producido resultado la primera subasta intentada para contratar la adquisicion de artículos de suministro de las factorías de subsistencias de Burgos, Logroño, Santoña y Soria, necesarios desde la celebracion de la subasta hasta fin de Octubre del presente año, y un mes más si conviniere á la Administracion Militar, tendrá lugar una segunda subasta el dia 6 de Julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Soria, que se celebrará con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion aprobado en 18 de Junio de 1887 demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los Tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima, con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, expresándose los precios en letra, y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas, desde la publicacion del presente anuncio hasta el dia de la subasta, todos los no feriados, desde las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Los pliegos de precios limites se publicarán oportunamente y estarán además de manifiesto en la Intendencia Militar y Comisarias de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Soria, desde el dia 1.º de Julio próximo y en ellos se expresará tambien el importe del depósito que se ha de hacer para garantía de la proposicion.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarias durante el período del contrato, son las que á continuacion se expresan: pero advirtiéndose que podrán aumentarse ó disminuirse, segun lo reclamen las exigencias del servicio.

	HARINA DE			CEBADA. Hectólitros.	PAJA. Quintales métricos.	ACEITE. Hectólitros.	AGUAR- DIENTE. Hectólitros.
	PRIMERA. Quintales métricos.	SEGUNDA. Quintales métricos.	TERCERA. Quintales métricos.				
Burgos	600	1.000	500	5.670	4.500	36	»
Logroño	180	360	180	4.160	3.360	»	20
Santoña	210	390	195	200	175	13	»
Soria	36	72	36	110	»	»	»

Burgos 28 de Mayo de 1887.—Eduardo Alonso.

MODELO DE PROPOSICION.

Don _____ vecino de _____ segun cédula personal que presenta con el número _____ enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar los artículos de suministro necesarios desde esta fecha hasta fin de Octubre del presente año y un mes más si conviniere á la Administracion militar, en las factorías de subsistencias de Burgos, Logroño, Santoña y Soria, se compromete á verificar el abastecimiento de los artículos y para los puntos que se expresan, á los precios siguientes:

Quintal métrico de harina de primera	para Burgos	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de harina de segunda	para Burgos	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de harina de tercera	para Burgos	á	pesetas	céntimos.
Hectólitro de cebada	para Burgos	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de paja	para Burgos	á	pesetas	céntimos.
Hectólitro de aceite	para Burgos	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de harina de primera	para Logroño	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de harina de segunda	para Logroño	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de harina de tercera	para Logroño	á	pesetas	céntimos.
Hectólitro de cebada	para Logroño	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de paja	para Logroño	á	pesetas	céntimos.
Hectólitro de aguardiente	para Logroño	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de harina de primera	para Santoña	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de harina de segunda	para Santoña	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de harina de tercera	para Santoña	á	pesetas	céntimos.
Hectólitro de cebada	para Santoña	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de paja	para Santoña	á	pesetas	céntimos.
Hectólitro de aceite	para Santoña	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de harina de primera	para Soria	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de harina de segunda	para Soria	á	pesetas	céntimos.
Quintal métrico de harina de tercera	para Soria	á	pesetas	céntimos.
Hectólitro de cebada	para Soria	á	pesetas	céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña talon de depósito que justifica el de _____ pesetas hecho en la Caja general de Depósitos, (ó en la Sucursal de la provincia de _____) que corresponde á esta proposicion, segun el pliego de precios limites.

(Fecha y firma del proponente)

repetida plaza, que el solicitante tenga el título de Ingeniero Agrónomo, ó de Perito Agrónomo, por lo menos.

Las solicitudes habrán de presentarse en la Secretaria municipal acompañadas de los documentos correspondientes.

Santander 28 de Mayo de 1887.—
Juan Trueba.

Ayuntamiento del Astillero.

El padron de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente

al año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público por término de diez dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín Oficial* para que durante dicho plazo puedan hacerse las oportunas reclamaciones. Astillero Mayo 27 de de 1887.—El Alcalde, Modesto Viar.—El Secretario, José Teja.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto, Hace saber: Que prohibido por Real orden circular de 13 de Junio de 1876

el uso de las redes de arrastre durante el tiempo de la veda, ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Agosto, y recomendado el estricto cumplimiento de esta soberana disposicion por otra de 24 de Abril de 1877, se hace público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los pescadores y estos observen fielmente aquel precepto; en la inteligencia de que á los infractores les serán impuestas las penas á que se hagan acreedores, segun los casos.

Santander 28 de Mayo de 1887.—
Aljeandro de Churruca.

Compañía del Canal de Castilla
Direccion local.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpieas necesarias en el Canal, se cortarán las aguasen el punto de Alar del Rey el dia 20 de Julio próximo indispensablemente y en los demás tramos del Canal los dias sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 27 Mayo 1887.—El Director local, Pascual C. Lanuza.

Ayuntamiento de las Rozas.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer, conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que exige el artículo 13 del Reglamento citado.

Las Rozas 25 de Mayo de 1887.—El Juez Municipal, Lope Luis Argüeso.

Providencias judiciales.

DON LUCAS DE LAS CUEVAS FERNANDEZ, Juez municipal de la Villa de Pesquera (de Reinosa.)

Hago saber: Que el día diez y ocho de Junio próximo á las diez de su mañana y en el local de Audiencias de este Juzgado municipal, se rematarán en pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas.

CASA.—Una casa radicante en el casco de este pueblo de Pesquera, Barrio de la Fragua compuesta de planta baja, piso, cuadra y pajar, con su muradera delante de la misma que mide de fachada cuatro metros setenta centímetros por doce con novena de fondo, señalada con el número treinta y cuatro, que linda por el Saliente Cándido Barrio, Poniente José Romualdo Fernandez Ustoay y Norte y Sur carreteras concejiles tasada en setecientas cincuenta pesetas.....

750

PRADO.—Un prado en término de este pueblo sitio de la Valleja de veinte áreas próximamente linda por Saliente Francisco Ruiz y otros, Poniente prado de Nuestra Señora, Norte Juan Rodriguez y Sur Juan Cuevas Martinez tasado en ciento ochenta pesetas.....

180

OTRO.—Las seis décimas partes de otro prado en referido término sitio de Antonero que todo el consta de doce áreas, ó sean dos hectáreas, y las cuatro partes restantes que se hallan en proindiviso; pertenecen á D. Pedro Cayon Ruiz y sus hermanos, y el todo linda por Saliente Manuel Cuevas Martinez Angel Gonzalez Martinez y otros, Poniente y Norte Nicolás Manuel Fernandez Garcia y Sur señor Conde de Moriana tasado en mil setenta y cinco pesetas.....

1.075

OTRO.—Y otras seis décimas partes de otro prado en el propio término sitio de la Aspera, palmiento todo el de setenta áreas proindiviso en igual forma que el precedente y linda Saliente José Romualdo Fernandez y otros, Poniente Carmen Gomez y otros Norte Fernando Cuevas Garcia y otros

y Sur heredero de Juan Gonzalez Corral tasadas las seis décimas partes encuatrocientas pesetas 400

Cuyas fincas pertenecieron á don José Manuel Cayon Ruiz vecino que fué de esta Villa y se rematan para con su valor hacer pago de cantidad de reales y costas á D. Pedro Cayon Ruiz de la misma vecindad, á cuyo pago han sido condenados los albaceas testamentarios de aquel, debiendo de advertir que la totalidad de las dos fincas últimas, se hallan gravadas con un enfiteusis á favor de D. Benigno Arce Villegas vecino de Burgos, con la carga anual de veinte pesetas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total de su tasación, y por fin se previene que para hacer pujas han de consignar los licitadores previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Dado en Pesquera á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Lucas de las Cuevas Fernandez—por S. M., Narciso de las Cuevas Fernandez.

DON LUCAS DE LAS CUEVAS FERNANDEZ, Juez municipal de la Villa de Pesquera (de Reinosa.)

Hago saber: Que el día diez y ocho de Junio próximo, á las once de su mañana, y en el local de Audiencias de este Juzgado municipal, se rematarán en pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas.

CASA.—Una casa radicante en el casco de este pueblo de Pesquera, Barrio del Rollo compuesta de planta baja, piso principal, pajar y cuadra, que mide de fachada siete metros, treinta centímetros por diez metros cincuenta centímetros de fondo, que linda por Saliente con huerto de la misma, mediodía calle pública, Poniente Millan Rueda Gastemira y Norte carretera concejil, señalada con el número de gobierno cuarenta advirtiéndose que por accesorios tiene un huerto con el que linda, de tres áreas próximamente, tasado en la cantidad de seiscientas veinte y cinco pesetas...

625

Cuya casa pertenece hoy á los herederos del finado D. Francisco Gonzalez Ontaneda y Fernandez Lastra y como tutora á su madre doña Josefa Cuevas Ruiz y albacea testamentario su abuelo D. Bruno Cuevas Garcia, todos vecinos de esta villa de Pesquera y se remata para con su valor hacer pago de cantidad de reales y costas á D. Pedro Cuevas Martinez, de la misma vecindad, á cuyo pago han sido condenados, debiendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; previniéndose que la citada casa se saca á subasta sin suplir la falta de título de propiedad y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pesquera á veinte y cinco de Mayo de 1887.—Lucas de las Cuevas Fernandez.—Por su mandado, Narciso de las Cuevas Fernandez.

Anuncios particulares

ANUNCIO

El Consejo de Administración de la sociedad LA AMISTAD MINERA convoca á los Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará el diez y siete del corriente, en el Laboratorio químico municipal, á las diez de la mañana, para tratar de la forma en que se ha de proseguir la explotación de las minas y han de instalarse los talleres de preparación.—Por el Consejo: el Gerente, Rafa l Corral.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

Plas Cts.

Anievas otro id	2 50
Bárcena de Cicero, uno. id.	1 90
Bárcena de Pié de Concha, dos id.	3 30
Corvera, tres id.	6 60
Castro ó Cillorigo, tres id. .	4 50
Campó de Suso, cuatro id. . .	10 10
Camaleño, uno id.	3 »
Corrales, dos id.	5 10
Cieza, uno id.	1 20
Enmedio, siete id.	17 10
Hazas en Cesto, uno id. . . .	1 50
Luena, cuatro id.	10 50
Las Rozas, uno id.	1 80
Mazcuerras, uno id.	1 60
Pielagos, cuatro id.	6 80
Puente-Viesgo, uno id. . . .	2 20
Polaciones, uno id.	3 50
Rionansa tres id.	4 70
Rasines, uno id.	3 50
Ruente, dos id.	3 80
Riotuerto, uno id.	1 50

Rivamontan al Mar, dos id. . .	4 10
S. Miguel Aguayo, dos id. . .	6 90
Sta. Maria Cayon, tres id. . .	5 10
Santiurde de Toranzo, uno id. .	1 70
San Felices de Buelna, uno idem	2 30
Torrelavega, tres id.	5 20
Villacarriedo, uno id.	1 90
Villaescusa, uno id.	1 10

GARGAMENTOS DE MAIZ

Ha llegado el vapor BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado:

Viene navegando el vapor inglés LYNTON con cuarenta mil fanegas maiz redondo amarillo igual á lo del pais

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios.

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contienen la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicación y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE, 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfección, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto **ESQUELAS DE DEFUNCIÓN** y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opción á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticioso y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2 50	pesetas trimestre.
Fuera.	3 00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicación, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripción, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.